



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

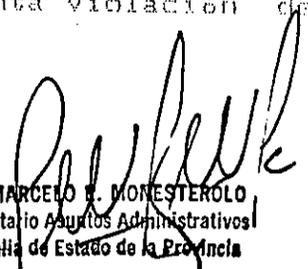
FISCALIA DE ESTADO

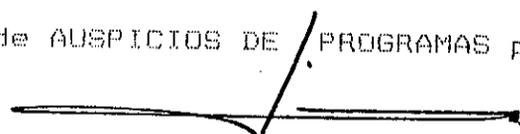
73

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente F.E. Nº 0076/93, caratulado " KAYEN PUBLICIDAD S.R.L. s/ DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES ", el que se iniciara tras la presentación que formalizara ante ésta el Sr. Fernando CHIESA, Socio Gerente de la mencionada agencia, quien puso en conocimiento del suscripto la existencia de presuntas irregularidades acaecidas en el ámbito de LU 87 TV Canal 11 Ushuaia al momento de comercializarse la publicidad a emitirse durante la transmisión de los partidos de la Eliminatoria del Campeonato Mundial de Futbol U.S.A. 94.

Concretamente, a través del escrito que luce a fs. 1/3 de autos el presentante denuncia la violación del régimen instituido por la normativa vigente para la comercialización de espacios mediante la modalidad AUSPICIOS DE PROGRAMAS, ello así ya que considera que, habiéndose ofrecido el auspicio exclusivo para los eventos mencionados, mal pudo, luego, comercializarse la publicidad " por segundos ", máxime no habiendo mediado participación del Sr. Director del Canal disponiendo el cambio de modalidad de comercialización. Finalmente, y como consecuencia de ello, entiende que el Departamento Comercial del canal oficial habría actuado más allá de las facultades que le resultan propias.

Así planteadas las cosas y a los fines de lograr la mayor claridad expositiva que me resulte posible, abordaré el tratamiento del presente refiriéndome, en primer término, a la presunta violación del régimen de AUSPICIOS DE PROGRAMAS para


Dr. MARCELO E. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL
Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

continuar, luego, analizando la conducta asumida en el asunto por el Departamento Comercial del canal local.

I .- DEL REGIMEN DE AUSPICIOS DE PROGRAMAS

Previo a deslizar cualquier apreciación respecto del tópico que me ocupa, transcribiré a continuación la normativa que, puntual y específicamente, se refiere al tema tratado.

Así, el punto AUSPICIOS DE PROGRAMAS del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1.282/92 textualmente reza:

" AUSPICIOS DE PROGRAMAS

El valor de los auspicios debe ser como mínimo, el costo que ocasione el evento o programa al Canal; y como máximo el resultado del producto entre el valor de la categoría de emisión y la cantidad de segundos disponibles para comercializar. En todo caso, los comerciales pautados con anterioridad en ese horario, deberán emitirse en otro horario del mismo día o bien compensarse en fecha posterior. De no ser así, se sumarán al costo del programa ofrecido.

En caso de existir más de una aceptación por el auspicio, el Departamento Comercial elevará una nota a los interesados informando fecha y hora de licitación a sobre cerrado. Si habiéndose realizado la licitación, dos o más anunciantes o agencias ofrecen cada uno idéntico valor por el auspicio, se citará a un nuevo ofrecimiento, entre aquellas que hayan motivado el empate, exclusivamente. Las aceptaciones serán

Dr. MARCELO P. MONESTERLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalia de Estado de la Provincia

Dr EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalia de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL

Dr. MARCELO PAUL MONESTERLO
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO

recibidas por nota en el Departamento Comercial hasta el momento de la licitación.

El Director del canal está facultado, en el caso de ser necesario, para autorizar al departamento comercial la venta de un auspicio a un valor menor al costo de compra, cuando las ofertas no lleguen a dicho valor, y el canal ya haya adquirido la emisión del evento o programa; debiendo hacerlo mediante nota." (la negrita me pertenece).

Sin perjuicio de entender, y en ese sentido adelanto desde ya mi opinión, que la norma transcripta supra no resulta de aplicación al caso arrimado a este Fiscalía de Estado - ello en atención a que en el sub examen, si bien se ofreció el auspicio de un programa, el mismo no recibió aceptación, motivo por el cual no debió proseguirse con el procedimiento dispuesto por la norma - deslizaré a continuación una serie de apreciaciones que se refieren a la misma.

En este orden de ideas, y del análisis de la norma, surge claramente la secuencia que ella ha instituido, contemplando distintas hipótesis, hasta llegar a la contratación del auspicio. Sintéticamente el procedimiento establecido puede presentarse de la siguiente manera:

1º - El canal ofrece el auspicio de un determinado evento o programa a un valor que no puede ser inferior al costo que el mismo le ocasiona;

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

2º - En caso que dos o más interesados acepten el ofrecimiento, el canal comunica a los aceptantes un día y una hora para que, en sobre cerrado, efectúen una oferta, la que se repetirá o mejorará en caso que se haya ofrecido idéntico valor por el auspicio.

Hasta aquí es correcto el procedimiento, más el mismo resulta inaplicable cuando se trata de su último párrafo; ello así, ya que el mismo contempla una hipótesis que, además de resultar violatoria de lo establecido en el primero de los párrafos, resulta de cumplimiento imposible. Veamos: la norma faculta al Director del canal a autorizar la venta de un auspicio a un menor valor que el costo del evento (lo cual colisiona con lo dispuesto en el primero de los párrafos). ¿ Cuándo ? . Cuando se hayan realizado ofertas inferiores al mentado costo, circunstancia ésta cuya verificación, reitero, resulta imposible ya que si se efectúa una oferta se lo hace en el marco de la licitación prevista por el plexo para el caso de que existan dos o mas aceptaciones, aceptaciones que incluyen, naturalmente, el valor a que se lo ha ofrecido el evento (el que no puede ser inferior al costo)

En otros términos, si la licitación se efectuó para " desempatar " entre dos aceptantes de la oferta, mal podrían ellos ofertar en la licitación un valor menor al del ofrecimiento que originariamente realizara el canal y ellos aceptarían.

Ejemplificando, si el canal ofrece el auspicio de un programa por cuya compra abonó \$ 10, debe ofrecerlo como mínimo

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalia de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalia de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL
Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

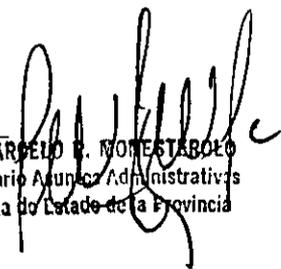


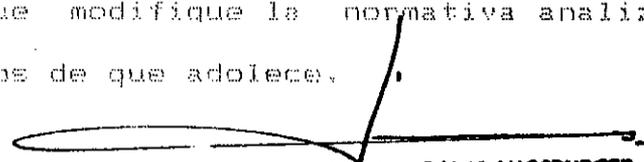
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO

a un valor de \$ 10. Si el ofrecimiento es aceptado, por ej. por dos agencias, debe realizarse la licitación, a la manera de " desempate ", para definir a cuál de ellas se le otorga el auspicio; las ofertas que realicen deberán ser, lógicamente, superiores a \$ 10. Luego, resultando imposible que oferten un monto menor de \$ 10, resulta también imposible que se verifique la hipótesis contemplada en el último párrafo de la norma analizada, es decir, que el Director del canal pueda autorizar la venta del auspicio de un programa o evento a un valor menor al costo de su compra en razón de que las ofertas no llegan a dicho valor.

En otro orden de ideas, considero que la norma en cuestión también instituye un procedimiento incorrecto al momento de establecer cuál es el valor mínimo al que debe ofrecerse un auspicio y al establecer el máximo al que puede hacérselo (10 párrafo). Esto es así ya que, confrontando las actuales tarifas de publicidad y en conocimiento del valor de compra de ciertos programas o eventos, resulta absolutamente posible que si el canal ofrece el auspicio al costo de compra del evento (respetando de esta forma el valor mínimo al que puedo ofrecerlo), viole el valor máximo que está obligado a respetar (...el resultado del producto entre el valor de la categoría de emisión y la cantidad de segundos disponibles para comercializar.)

Por los motivos expuestos soy de opinión que corresponde que, a través del area que corresponda, se impulse el dictado de una norma que modifique la normativa analizada eliminando de ella los vicios de que adolece.


Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asesor Administrativo
Fiscalía de Estado de la Provincia


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL
Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO
SECRETARIO ASISTENTE ADMINISTRATIVO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO

**II.- DE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR LA JEFATURA
DEL DEPARTAMENTO COMERCIAL.**

Conforme la manifestara en los párrafos iniciales del presente dictamen, el presentante responsabilizó al Departamento Comercial de haber fraccionado el evento completo y de haberlo comercializado por segundos, desvirtuando, a su juicio, el Ofrecimiento de Auspicio que se había realizado anteriormente.

En un todo de acuerdo a las argumentaciones explicitadas en el punto I del presente debo concluir en que no ha sido el Departamento Comerciales del Canal local el que ha desvirtuado el Ofrecimiento de Auspicio nº 010/93, sino que el mismo dejó de resultar obligatorio para el Canal en razón de no haber recibido aceptación por parte de sus destinatarios. Luego, entiendo que la conducta asumida por el mencionado departamento - en el sentido de recibir ordenes de publicidad " por segundos " - constituyó el ejercicio de las funciones que a dicha Área le resultan propias, no advirtiendo, en consecuencia, la existencia de conductas administrativas merecedoras de reproche alguno.

A los fines de procurar el logro de las medidas a las que se alude en el punto I. del presente dictamen, deberá dictarse el acto administrativo que materialice la solicitud del caso.

DICTAMEN DE LA FISCALIA DE ESTADO Nº 73 /93.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy **2 NOV 1993**


Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalia de Estado de la Provincia


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalia de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL
Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS